



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, EDGAR PRIETO SUÁREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 del 29 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 465 del 30 de septiembre de 2015, actuando de conformidad con la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 (artículo 4º., numeral 7), "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **CELSO LIBARDO MATEUS PINEDA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.301.516 expedida en Bogotá, en su calidad de **Coordinador Grupo de Biblioteca y CDIM**, según Resolución No.340 del 23 de febrero de 2017, y que en adelante se denominará **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP**, de la otra parte, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional.
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.
4. La Biblioteca prestataria o solicitante se comprometerá a acoger el Reglamento de la Biblioteca "Luis Oswaldo Jara Beltrán", Resolución 0436 del 15 de abril del 2013 del Grupo Biblioteca y CDIM (Centro de Documentación de Información Municipal).

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
DIRECCION NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL 3/5
DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.

En caso de incumplimiento en la devolución del material bibliográfico en la fecha indicada, se sancionará por un periodo académico a los usuarios de la Biblioteca responsable del préstamo, tiempo durante el cual no se autorizará consulta en sala, ni préstamo interbibliotecario.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca; ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP: Los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el estudiante incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá

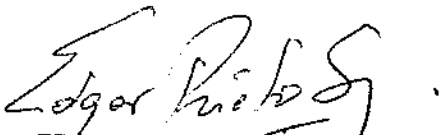



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS, CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 5/5

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Agosto de 2017.


EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia


CELSO LIBARDO MATEUS PINEDA
Coordinador Biblioteca y CDIM
Escuela Superior de Administración Pública